

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00

AUTO 1 No. 1692

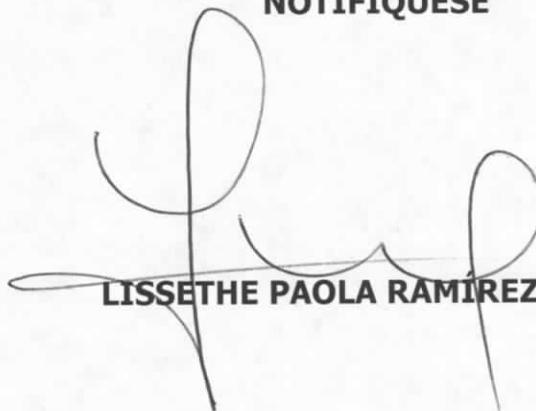
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 80 por la suma de \$49.971.042 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación
Cali - Departamento Administrativo de la Función Judicial
Cali - Departamento Administrativo de la Función Judicial

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2018-00694-00
AUTO 2 No. 3301**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2660 allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

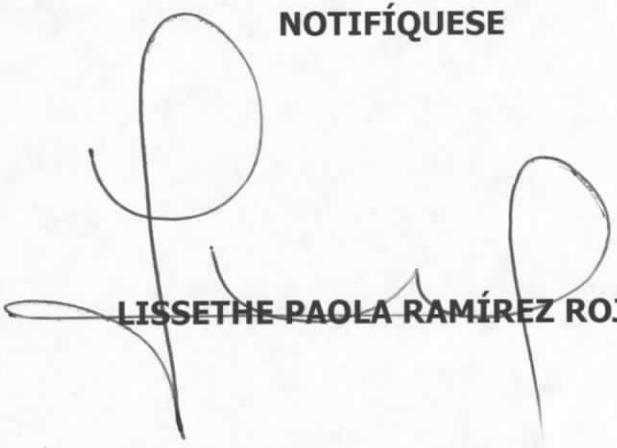
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandad DANIELO FIDENCIO ARCOS LATORRES, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Promoción y Atención al Ciudadano
Cali - Colombia

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00694-00
AUTO 2 No. 3300

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma comprende el mismo periodo ya liquidado por la parte demandante visible a folio 29-30, por la suma de \$6.0559.286.25, lo que resulta improcedente tenerla en cuenta, como quiera que no se trata de una actualización conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

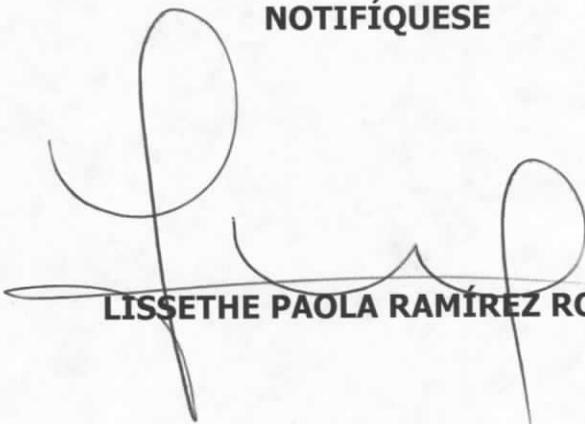
RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 11.000.000.000.000

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00
AUTO 1 No. 1704

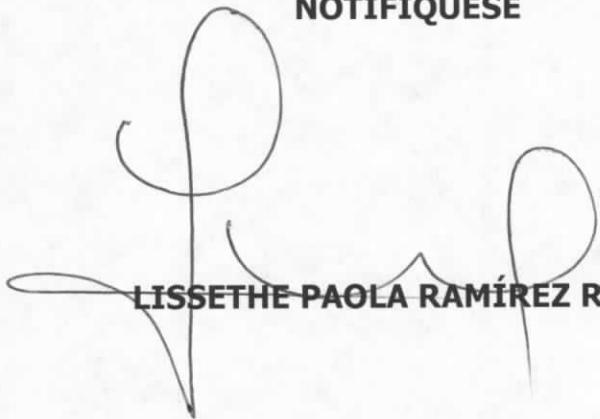
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 104 al 106 por la suma de \$5.481.460.09 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

www.judicial.gov.co

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2019-00030-00
AUTO 1 No. 1705**

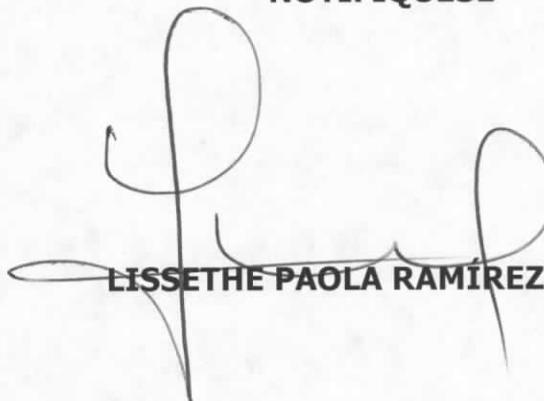
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 32 por la suma de \$27.037.292 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2019-00030-00

AUTO 2 No. 3305

La señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO representante legal de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 16.480.797 y Tarjeta Profesional No. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2016-00426-00
AUTO 1 No. 1699

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, se descontará la suma de \$3.700.000.00 los cuales corresponden a las agencias en derecho.

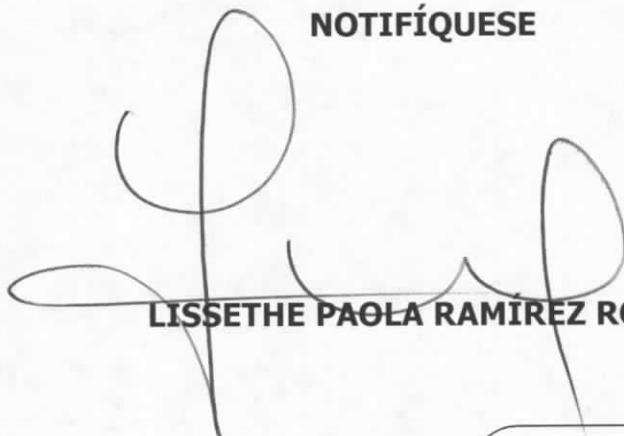
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 180 al 185 por la suma de \$187.060.167.27 hasta el 12 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100, Santiago de Cali

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2016-00648-00

AUTO 2 No. 3306

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-236149** ubicado en el LOTE 45 MANZANA 22 URB. FLORALIA 1 ETAPA CALLE 83 A #5N-55 CASA DE HABITACION de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA LOURDES ARISTIZABAL identificada con C.C. No.36.163.855.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

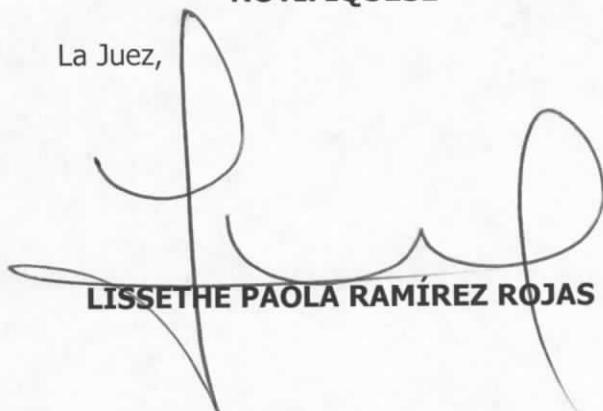
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Transmisión de Ejecución
Cali - 06 de Agosto de 2019

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2017-00153-00

AUTO 1 No. 1700

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, se descontará la suma de \$300.000.00 los cuales corresponden a las agencias en derecho.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que existen dineros constituidos a favor del presente proceso, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 38 por la suma de \$3.660.000.00, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.210.939.00 a favor de la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.927.302 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002235497	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235498	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235499	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235500	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235501	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235502	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235503	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235504	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235505	09/07/2018	\$ 226.991,00
469030002235506	09/07/2018	\$ 233.604,00
469030002235509	09/07/2018	\$ 233.604,00
469030002235511	09/07/2018	\$ 233.604,00
469030002235512	09/07/2018	\$ 233.604,00
469030002235515	09/07/2018	\$ 233.604,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho

documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

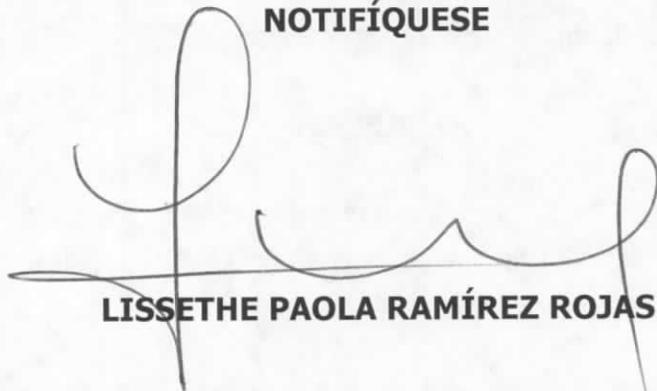
CUARTO: POR SECRETARIA sírvase direccionar el oficio No.05-2204 al Juzgado de Origen a fin de que proceda con la conversión de los dineros que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.04-2017-00675-00
AUTO 1 No. 1708**

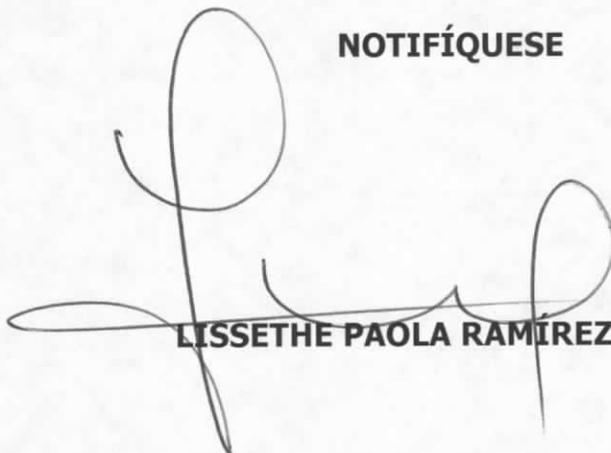
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 72 por la suma de \$24.408.497 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 2019, 8

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2018-00668-00
AUTO 1 No. 1707**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 41-42 por la suma de \$54.980.237 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Memorandum No. 006-2018-00668-00
Código de Radicación: 006-2018-00668-00
Código de Auto: 1707

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2018-00478-00

AUTO 1 No. 1706

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	36.270.641.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 15 DE JULIO DE 2019	\$	17.083.724.31
TOTAL - LIQUIDACION	\$	53.354.365.31

SON: CIENCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE (\$53.354.365.31).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 15 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La/Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2018-00478-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 36.270.641,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 673.991,10	oct-17	-	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 835.790,74	nov-17	-	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 835.790,74	dic-17	-	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 826.249,39	ene-18	-	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 826.249,39	feb-18	-	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 825.895,49	mar-18	-	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 818.809,64	abr-18	-	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 817.390,68	may-18	-	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 811.708,87	jun-18	-	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 802.811,82	jul-18	-	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 799.603,12	ago-18	-	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 794.962,94	sep-18	-	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 788.527,50	oct-18	-	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 783.513,65	nov-18	-	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 780.286,51	dic-18	-	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 771.665,67	ene-19	-	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 791.031,63	feb-19	-	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 779.210,11	mar-19	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 777.415,35	abr-19	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 778.133,37	may-19	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 776.697,17	jun-19	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 36.270.641,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 387.989,42	jul-19	-	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 17.083.724,31						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 17.083.724,31						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 36.270.641,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 17.083.724,31						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 53.354.365,31						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES											
					\$						

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2016-00686-00

AUTO 1 No. 1691

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, por cuanto el mismo fue modificado en la sentencia dictada por el Juzgado de Origen, por lo que este despacho procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	22.582.705.74
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO DE 2019	\$	19.134.260.17
INTERESES DE MORA CAUSADOS CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$	1.828.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	43.544.965.91

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA UN CENTAVOS M/CTE (\$43.544.965.91).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 021-2016-00686-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTER. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			%	NOM							
\$ 22.582.705,74	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 17.037,63	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 528.709,73	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 528.709,73	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 542.886,50	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 542.886,50	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 550.480,73	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 550.480,73	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 550.264,13	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 550.264,13	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 542.669,12	may-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 524.547,62	ago-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 520.377,25	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 514.436,65	nov-17	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 514.216,30	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	20,44%	30,72%	2,26%		\$ 509.804,53	abr-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 505.383,47	may-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 499.844,02	jun-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 494.957,18	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 490.950,37	sep-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 487.828,66	oct-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 485.819,39	nov-18	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 492.509,48	ene-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,32%	28,96%	2,14%		\$ 484.031,76	feb-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 484.478,81	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,28%	28,95%	2,14%		\$ 483.584,61	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 483.137,37	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74					\$ 19.134.260,17	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 22.582.705,74					\$ 19.134.260,17	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
\$ 19.134.260,17											
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											
\$ 22.582.705,74											
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											
\$ 19.134.260,17											
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION											
\$ 41.716.965,91											
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
\$ -											

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2016-00209-00
AUTO 1 No. 1690

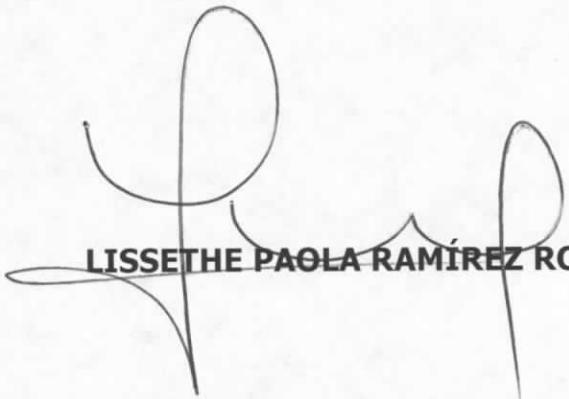
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 63-64 por la suma de \$78.145.583.94 hasta el 12 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2017-00419-00
AUTO 1 No. 1689

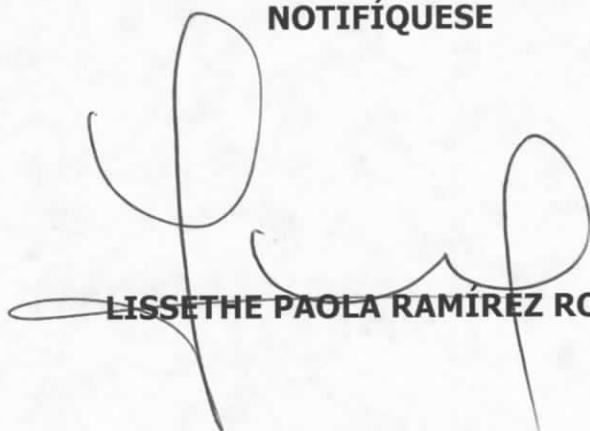
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 45 por la suma de \$31.944.574 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Imprenta de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos La Parra Silva Coma
Santiago de Cali

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00

AUTO 1 No. 1695

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y ejecutado y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar las comentadas liquidaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	500.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2019	\$	780.101.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.280.101.03

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UN MIL PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

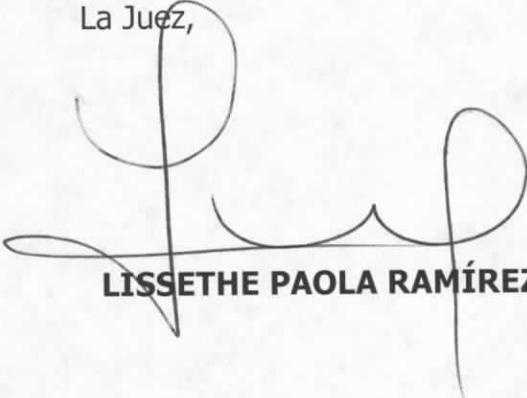
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UN MIL PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.280.101.03).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2016-00408-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	TASA			SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTEL. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%)	NOM								
\$ 500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 10.471,07	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 12.015,15	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 12.015,15	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 11.773,86	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 11.613,92	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 11.521,59	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 11.521,59	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 11.390,06	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 11.390,06	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 11.385,18	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 11.287,50	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 11.267,94	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 11.189,61	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 11.066,96	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 11.022,73	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 10.958,77	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 10.800,93	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 10.756,45	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 10.637,61	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 10.904,57	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 10.716,87	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 10.726,77	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 10.706,97	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 780.101,03							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 780.101,03	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 500.000,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 780.101,03							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 1.280.101,03							

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00
AUTO 1 No.1696

En virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-023-2016-00408-00		
LIQ DE CREDITO folio 47	\$	1.280.101.03
LIQ DE COSTAS folio 21	\$	56.000.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$	1.336.101.03

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.318.483.00 favor del abogado MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No.16.918.027 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002396842	26/07/2019	\$ 71.933,00
469030002396843	26/07/2019	\$ 37.558,00
469030002396844	26/07/2019	\$ 35.622,00
469030002396845	26/07/2019	\$ 27.463,00
469030002396846	26/07/2019	\$ 51.579,00

469030002396847	26/07/2019	\$ 20.410,00
469030002396848	26/07/2019	\$ 19.181,00
469030002396849	26/07/2019	\$ 26.066,00
469030002396850	26/07/2019	\$ 23.361,00
469030002396851	26/07/2019	\$ 54.115,00
469030002396852	26/07/2019	\$ 51.579,00
469030002396853	26/07/2019	\$ 13.771,00
469030002396854	26/07/2019	\$ 44.878,00
469030002396855	26/07/2019	\$ 30.984,00
469030002396856	26/07/2019	\$ 15.309,00
469030002396857	26/07/2019	\$ 41.251,00
469030002396858	26/07/2019	\$ 36.824,00
469030002396859	26/07/2019	\$ 42.603,00
469030002396860	26/07/2019	\$ 34.611,00
469030002396861	26/07/2019	\$ 36.394,00
469030002396862	26/07/2019	\$ 30.554,00
469030002396863	26/07/2019	\$ 25.974,00
469030002396864	26/07/2019	\$ 52.224,00
469030002396865	26/07/2019	\$ 21.486,00
469030002396866	26/07/2019	\$ 51.917,00
469030002396867	26/07/2019	\$ 32.275,00
469030002396868	26/07/2019	\$ 36.486,00
469030002396869	26/07/2019	\$ 30.923,00
469030002396870	26/07/2019	\$ 35.472,00
469030002396871	26/07/2019	\$ 49.381,00
469030002396872	26/07/2019	\$ 39.160,00
469030002396873	26/07/2019	\$ 27.246,00
469030002396882	26/07/2019	\$ 47.113,00
469030002396883	26/07/2019	\$ 34.415,00
469030002396884	26/07/2019	\$ 31.830,00
469030002396885	26/07/2019	\$ 25.050,00
469030002396886	26/07/2019	\$ 31.485,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002396887	26/07/2019	\$ 37.748..00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 17.618.03	MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR Apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 16.918.027
		\$ 20.129.97	REGULO ALAN MESA ORTIZ	C.C. 16.590.342

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FERNANDO SERNA GUERRERO actuando a través de apoderado judicial, contra de REGULO ALAN MESA ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

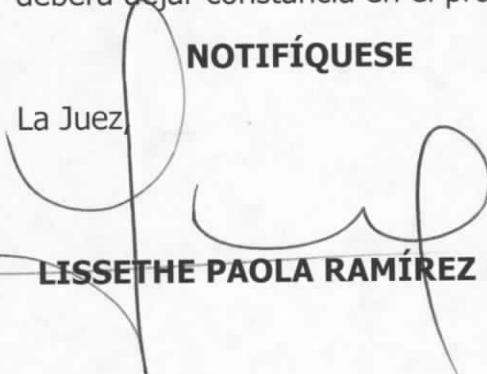
SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$466.094.00 favor del señor REGULO ALAN MESA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.590.342 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002353355	11/04/2019	\$ 79.500,00
469030002357644	26/04/2019	\$ 70.217,00
469030002364437	14/05/2019	\$ 82.639,00
469030002376643	11/06/2019	\$ 36.092,00
469030002384101	27/06/2019	\$ 38.921,00
469030002391430	12/07/2019	\$ 37.817,00
469030002398080	29/07/2019	\$ 86.780,00
469030002396888	26/07/2019	\$ 34.128,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Impartido en Ejecución
 Civiles Judiciales
 Carlos Eduardo Álvarez
 Secretario*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 1 No. 1703

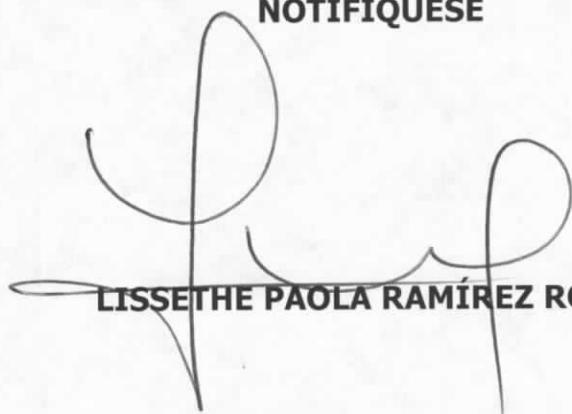
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 104 al 106 por la suma de \$5.481.460.09 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría General del Departamento de Cauca
Oficina de Ejecución de Sentencias

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 2 No. 3304**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.605.217.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI- identificado con el Nit No.890.301.278-1 que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002259068	04/09/2018	\$ 239.393,00
469030002270343	04/10/2018	\$ 239.393,00
469030002284278	07/11/2018	\$ 239.393,00
469030002292533	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292534	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292535	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292536	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292537	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292538	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292539	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002292540	26/11/2018	\$ 240.777,00
469030002299444	06/12/2018	\$ 239.393,00
469030002311391	04/01/2019	\$ 239.393,00
469030002323964	06/02/2019	\$ 247.006,00
469030002337453	06/03/2019	\$ 247.006,00
469030002351570	08/04/2019	\$ 247.006,00
469030002361895	07/05/2019	\$ 247.006,00
469030002373620	05/06/2019	\$ 247.006,00
469030002387999	05/07/2019	\$ 247.006,00

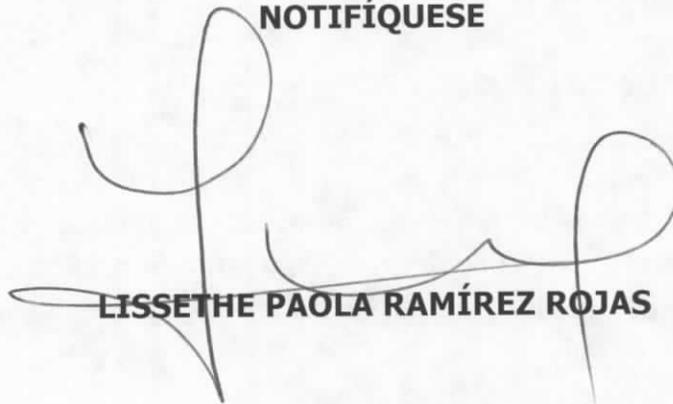
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cartagena de Indias

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00
AUTO 2 No. 3303**

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante a folio 45-46, encuentra el despacho que no se presentó liquidación por cada una de los capitales detallados en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

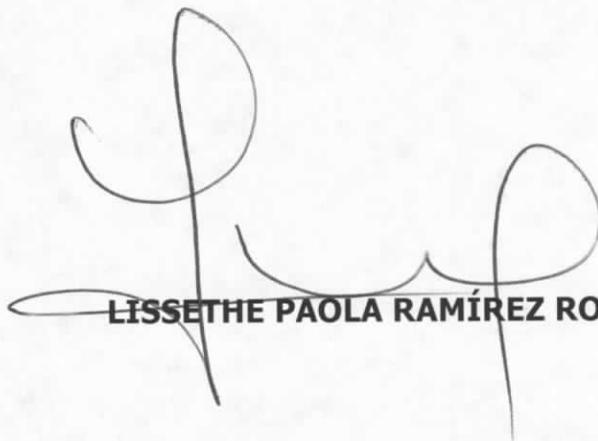
DISPONE

CONMINESE a la abogada ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional le corresponde proceder "*con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y obre "*sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales*" de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud **so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura**, sírvase adecuar sus actuaciones conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito, para la cual deberá tener en cuenta que debe liquidar por cada uno de los capitales acorde al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría de Ejecución
Corte Municipal de
Cali - Santiago de Cali

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2016-00648-00

AUTO 1 No. 1710

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante a folio 55, encuentra el despacho que se están liquidando cuotas extras gastos jurídicos que no fueron tenidos en cuenta en el mandamiento de pago y de igual forma no presento liquidación por cada una de las cuotas, por cuanto las mismas representan capitales separados, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE

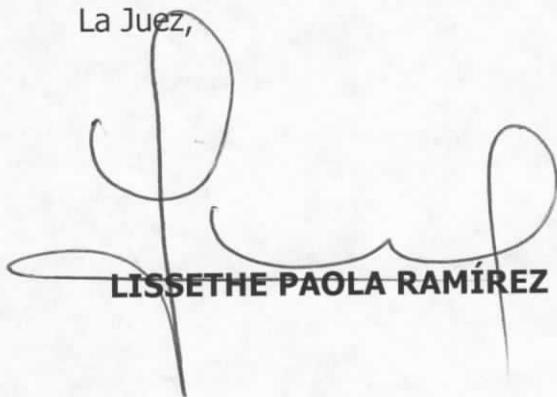
PRIMERO: REQUIERASE a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el motivo por el cual está liquidando cuotas extras y gastos jurídicos que no fueron tenidos en cuenta en el mandamiento de pago y que fueron incluidas en la liquidación de crédito allegada a los autos.

SEGUNDO: CONMINESE a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional le corresponde proceder "*con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y obre "*sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales*" de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud **so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura**, sírvase adecuar sus actuaciones conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito acorde al mandamiento de pago, para la cual deberá tener en cuenta que debe presentar liquidación por cada una de las cuotas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 1 No. 1693

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra el despacho que no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE

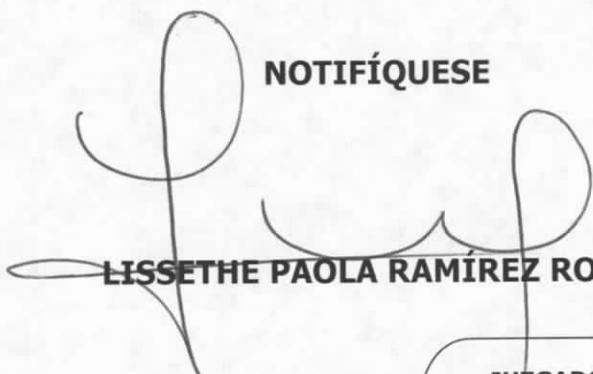
PRIMERO: REQUIERASE al abogado MARINO ORLANDO TAFUR REYES apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el motivo por el cual no imputó los abonos realizados por la parte demandada en la liquidación de crédito allegada a los autos.

SEGUNDO: CONMINESE al abogado MARINO ORLANDO TAFUR REYES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional le corresponde proceder "*con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y obre "*sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales*" de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud **so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura**, sírvase adecuar sus actuaciones conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se tenga en cuenta los abonos efectuados mediante el pago depósitos judiciales tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Calle 14 de Agosto No. 135
Santiago de Cali

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 2 No. 3307

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos la publicación del aviso de remante, allegada por la parte actora para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Cauca*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2013-00880-00
AUTO 2 No. 3254**

El señor BENILDO RIASCOS MARTINEZ quien obra como demandante en el presente proceso, solicita se oficie a la Registraduría Nacional, a fin de ésta informe cual el cupo numérico asignado al demandado VICTOR DANIEL GUTIERREZ OCAMPO, por cuanto indica que la información requerida debe ser previamente por parte del despacho.

Sin embargo encuentra el despacho, que la pretendido por el interesado, no goza de ninguna restricción legal y como tampoco no allegó la constancia de haber solicitado previamente a la citada autoridad lo aquí pretendido ni de la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO 1 No. 1697

En atención a la constancia secretaria que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el auxiliar de la Justicia, el despacho de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 363 del C.G.P y el artículo 35 numeral 5 del Acuerdo No. 1518 de 2002,

RESUELVE:

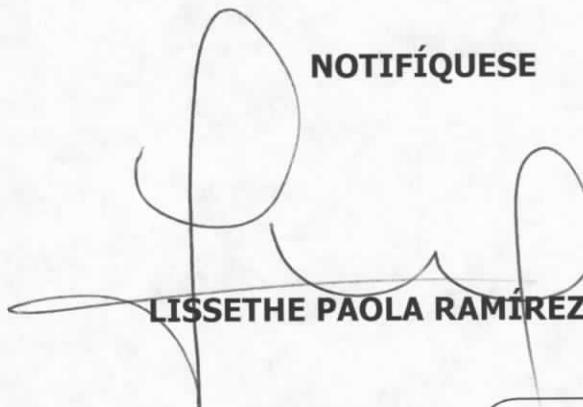
PRIMERO: CORRIJASE el numeral cuarto del auto 1 No.1618 del 22 de julio de 2019 en el sentido de indicar que se debe elaborar la orden de pago por la suma de \$10.700.000.00 a favor de la señora NAYIVER CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.965.570 y no como allí erradamente se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la corrección que antecede.

TERCERO: FIJESE como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A. por la suma de \$468.225.50, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Integrados de Ejecución
Civil Municipal

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 1 No. 1701**

Una vez concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante a folio 129 al 130, encuentra el despacho que se están liquidando cuotas que no fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago y de igual forma no presento liquidación por cada una de las cuotas, por cuanto las mismas representan capitales separados, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE

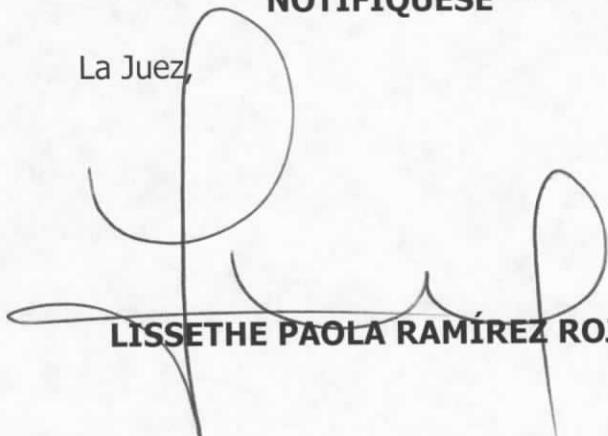
PRIMERO: REQUIERASE al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el motivo por el cual está liquidando cuotas que no fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago y que fueron incluidas en la liquidación de crédito allegada a los autos.

SEGUNDO: CONMINESE al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional le corresponde proceder "*con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y obre "*sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales*" de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud **so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura**, sírvase adecuar sus actuaciones conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito acorde al mandamiento de pago, para la cual deberá tener en cuenta que debe presentar liquidación por cada una de las cuotas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Impreso en el
Cali Municipal
Calle 100 No. 100-100
Cali - Cauca

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO 1 No. 1702

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III en contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES por concepto de cánones de arrendamiento sobre los siguientes bienes inmuebles denunciados como de su propiedad:

- Bien inmueble No.370-389999 ubicado en la avenida 6 N.22 AN-09/11/17/21/23/05/27 calles 22 A y 23 NTE hoy Local 212 del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida de Cali.
- Bien inmueble No.370-34994 ubicado en el Local 105 del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida de Cali.
- Bien inmueble No.370-52279 ubicado en la avenida 6 norte Local 213 del Edificio Centro Profesional de Cali.
- Bien inmueble No.370-31583 ubicado en la avenida 6 A calles 22 A- y 23 Norte Edificio Centro Profesional Sexta Avenida de Cali.

Ofíciase la anterior medida al señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES Y/O administrador, arrendatario, usufructuario de los citados inmuebles, para que se sirvan continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta Única de los Juzgado de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia No. **760012041700.**

PREVENGASELE administrador, arrendatario y/o usufructuario de los citados inmuebles que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

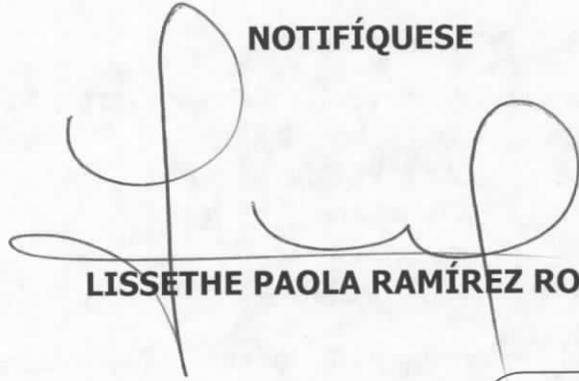
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-722596 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES identificado con C.C. No.16.665.989.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA